

Interlocutorio No. 363  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandada: Nazarin Ospina Granada  
Radicado: 2008-00146-00

Constancia Secretarial: Dentro de la presente ejecución, la apoderada de la demandante DAVIVIENDA, ha elevado solicitud de medida cautelar, correspondiente a la retención de dineros que se encuentren en cuentas bancarias a nombre de la demandada Nazarin Ospina Granada, concretamente, en el Banco SCOTIABANK COLPATRIA.

Sírvase proveer.

Juan Camilo Jaramillo Rivera  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PRIMERO PROMISCIO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, pasa el Despacho a resolver la petitoria elevada por la apoderada de la parte demandante, en lo atinente al decreto de medida cautelar, en el proceso de la referencia.

Con sustento en lo reglado en el artículo 590 numeral 10 del Código General del Proceso, a ello se accederá. Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

### RESULEVE

DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados por la señora NAZARIN OSPINA GRANADA en cuenta corriente, ahorro, o CDT, en la siguiente entidad Bancaria:

BANCO Scotiabank Colpatría, oficina Manizales- Caldas; por secretaría líbrese el respectivo oficio a la entidad antes anotada informando la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez